REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00422**	00
DEMANDANTE	MARTA ELENA PEREA PEREA						
INTERVINIENTES	• LUZ GABRIELA ALUMA PEREA • GUILLERMO MOSQUERA PEREA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de mayo de 2021, visible a folios 397 a 399, se requirió a la demandante **MARTA ELENA PEREA PEREA**, así como a **PROTECCION S.A.,** a fin de que allegaran el correo electrónico de **GUILLERMO ELIECER MOSQUERA VALENCIA**, integrado a la presente litis en calidad de interviniente excluyente, sin que a la fecha hayan procedido de conformidad, se les requiere nuevamente, para que dentro del término improrrogable de CINCO (05) días, contados a partir del recibo de la solicitud, aporten los datos de contacto de aquel, así como su correo electrónico, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP, debiéndose oficiar en tal sentido.

De otro lado, estudiada la demanda de intervención excluyente presentada por la señora **LUZ GABRIELA ALUMA PEREA**, se advierte que no cumple con los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la interviniente ad excludendum **LUZ GABRIELA ALUMA PEREA**, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. INDICAR si presenta la demanda en nombre propio y en representación de su hija menor, caso en el cual deberá relacionar las pretensiones que a favor de esta última formula o si por el contrario solo la presenta en nombre propio.

2. ACREDITAR que efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que al momento de presentarse la demanda, de manera simultánea debe enviarse ésta y sus anexos a la accionada.

3. UBICAR el hecho segundo de la demanda en el acápite correspondiente, toda vez que el mismo no corresponde precisamente a un hecho, sino a una apreciación del apoderado.

4. RELACIONAR el canal electrónico de la demandante Señora **LUZ GABRIELA ALUMA PEREZ,** así como de las personas que rendirán su testimonio, en los términos del ya citado decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Db

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que le remitió copia a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la señora **MARTA ELENA PEREA PEREA**, así como a **PROTECCION S.A.,** a fin de que alleguen los datos de contacto y el correo electrónico de **GUILLERMO ELIECER MOSQUERA VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f1b803fad87be4bdae27de0185727e9f15b49fff575b1030038fb06497ac15a
Documento generado en 11/06/2021 05:45:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Db